



Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001377-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001719	2:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca el fallo en cuanto a la condenatoria al pago de dos domingos al mes por toda la relación laboral. En todo lo demás objeto de agravio, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002476-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001720	2:35 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002531-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001721	2:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto reconoció el incentivo "desde el momento en que el actor debía percibirlo". En su lugar se fija desde su creación, es decir, desde el diez de abril del año dos mil. En el resto, se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-002679-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001722	2:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se traslada a la etapa de ejecución de sentencia el cálculo de la cantidad de horas extra adeudadas, así como del monto que por estas debe cancelarse de conformidad con el numeral quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo. Se anula en cuanto condenó a la parte accionada parcialmente vencida a pagar ambas costas, y en su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas. Se declara sin lugar el recurso por parte del actor y se confirma en lo demás la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000008-0958-CI	Quiebra	Civil	2023/ 001717	11:15 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001040-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001723	2:50 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de prescripción, falta de derecho y falta de legitimación activa; declaró sin lugar la demanda y resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se rechazan las excepciones de falta de legitimación activa, pago y prescripción. Se desestima la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se admite la excepción de falta de interés actual respecto del requerimiento de que el reconocimiento del tiempo laborado bajo la modalidad de servicios especiales se considere para efectos de la cesantía. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal reconocerle al trabajador el tiempo laborado bajo la modalidad de servicios especiales; aplicarle el régimen de vacaciones, bono vacacional, méritos y quinquenio estipulados en la segunda reforma a la tercera convención colectiva, hasta el momento en que las normas perdieron vigencia con motivo de la declaratoria de inconstitucionalidad; y considerarle ese tiempo para efectos de antigüedad. Además, se le impone el pago de las diferencias que dicho reconocimiento genere en cada uno de los derechos referidos, salarios, vacaciones, aguinaldos, incentivos y beneficios económicos correspondientes. Se deniegan las diferencias en "cualquier otro monto económico que se derive como consecuencia del presente proceso". Sobre las diferencias adeudadas se le condena a pagar intereses e indexación. Los intereses legales se deben calcular antes de que los derechos principales hayan sido indexados, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una y hasta el efectivo pago, y conforme a lo previsto en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, con base en la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. La indexación se impone sobre las diferencias que surjan a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda (nueve de agosto de dos mil dieciséis) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Asimismo, se le condena a cancelar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto de la condena que resulte a la fecha de la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución, se podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la cantidad que resulte de la aplicación de dicho porcentaje, a criterio prudencial del órgano jurisdiccional. En relación con las diferencias concedidas, el demandado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000351-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001724	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

17-001843-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001714

11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. Por insubsistente, se omite pronunciamiento respecto del recurso de la parte actora. NOTA: Las magistradas Chacón Artavia y Viquez Vargas consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-002031-1102-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001725

3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000177-0868-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001726

3:05 pm

Por tanto: Se deniega el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000288-0641-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001745

4:40 pm

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó una hora y media extra por cada día laborado por el actor, en total siete punto cinco horas extra semanales o treinta y dos punto cuarenta y siete horas extra mensuales, para un total de mil quinientos noventa y siete punto cincuenta y dos horas extra; para en su lugar, otorgar media hora extra por cada día laborado, durante el período que va del primero de marzo del año dos mil diez al seis de abril del año dos mil catorce, debiendo descontarse los días en que no laboró por encontrarse incapacitado, de vacaciones o cualquier otra circunstancia análoga. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000588-1550-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001746	4:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Firme la presente resolución, procédase a conocer el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el considerando segundo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001390-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001727	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001789-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001728	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002138-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001729	3:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al actor vencido al pago de costas. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos y se resuelve sin especial sanción en costas. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002958-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001747	4:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el pago de los intereses sobre el monto principal cancelado al actor en sede administrativa por concepto de diferencias salariales entre el puesto de gestor experto apoyo administrativo y ejecutivo experto gestión apoyo administrativo, en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil diez y el treinta de setiembre de dos mil quince, y condenó al accionante al pago de ambas costas. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de los intereses sobre el monto principal cancelado en sede administrativa por concepto de diferencias salariales entre el cargo de gestor experto apoyo administrativo y ejecutivo experto gestión apoyo administrativo, en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil diez y el treinta de setiembre de dos mil quince, los cuales se deben computar desde que cada cantidad resultó exigible y hasta su efectivo pago, conforme a lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000011-1596-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001730	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000112-1529-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001748	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000276-0679-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001731	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000687-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001732	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

20-000023-0868-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001715

11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000067-1430-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001733

3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000455-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 001734

3:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar se mantiene la reinstalación definitiva del actor en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, como si se tratase de una relación inalterada. Se le impone la obligación de pagar los salarios dejados de percibir desde el cinco hasta el veinticuatro de junio de dos mil veinte. El monto por este concepto no puede exceder lo equivalente al importe del valor de veinticuatro salarios según la remuneración que debió devengar al momento de la firmeza del fallo. Lo pagado por vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Respecto de tales pretensiones se desestima la excepción de falta de derecho. No obstante, ésta se acoge en cuanto a la indexación y al pago de daños y perjuicios conforme al artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, extremos que se deniegan. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras podrá agregarse a la suma que resulte hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial a determinarse en la etapa de ejecución. Se impone a la accionada la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Se deniega el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.



**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000528-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 001735	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000890-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001736	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001476-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001737	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000036-0775-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001716	11:10 am

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

Por tanto: Se tienen por desistidos los recursos de casación presentados y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de dar por terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000057-1125-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001749	5:00 pm

Por tanto: Se acoge la solicitud de adición y aclaración planteada. Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número 2023000874 de las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil veintitrés, para que en lugar del texto "Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete ídem, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social.", se lea lo siguiente: "La institución aseguradora deberá realizar las deducciones permitidas por ley, únicamente si ello resulta procedente".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000080-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001750	5:05 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000093-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001718	11:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000175-0694-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001751	5:10 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición, aclaración y nulidad concomitante presentada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000260-0694-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001738	4:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula el fallo recurrido, se deniega la defensa de falta de derecho y se declarara con lugar la demanda. Se condena a la accionada a conceder a la actora una pensión por vejez del Régimen no Contributivo, desde la fecha de la última solicitud administrativa -dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete-. Además, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de intereses legales sobre las rentas vencidas, al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta su efectivo pago. Adecuará la demandada los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Pagará la accionada ambas costas del proceso. Se fijan las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000451-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001739	4:10 pm

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación (catorce de febrero de dos mil) hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se reconoce cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos, durante ese período. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. También se varía la resolución recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo cumplimiento. En todo lo demás se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000519-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001752	5:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo, en el rol dos los días jueves y sábados y nueve horas extra nocturnas los lunes; y del primero de agosto de dos mil catorce hasta el primero de febrero de dos mil veintiuno, cuatro horas extra nocturnas diarias, en el rol uno guión dos mil catorce los jueves, sábado y lunes y en el rol dos guión dos mil catorce los miércoles, viernes y domingo. En su lugar, debe reconocerse por cada uno de esos días cuatro horas extra. Se varía lo resuelto por la a quo en el sentido de que denegó el reajuste en vacaciones y, en su lugar, se acoge esa pretensión. Se anula el fallo impugnado en cuanto a lo resuelto sobre intereses e indexación. En su lugar, los intereses legales, deberán reconocerse y pagarse a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo debe permanecer incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y, desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 30 junio, 2023

21-000678-0643-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001740

4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000702-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001741

4:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "...Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas desde el 12 de octubre del año 2009 que es la fecha de ingreso y hasta el mes de diciembre (completo) del año 2015, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio del año 2014, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio del año 2014, cada vez que la parte actora laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. Luego desde el primero de agosto de 2014 hasta el mes de diciembre (completo) del año 2015, cada vez que la parte actora laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta el mes de diciembre (completo) del año 2015, cada vez que la parte accionante laboró el rol #2-2014 de forma completa, corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 02 de marzo del año 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago" y la de los intereses "desde la exigibilidad del adeudo (02 de abril del año 2021) y hasta el efectivo pago", más el hecho de que en la condena sobre estos últimos se dispuso: "...será igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos, en atención al artículo 497 del Código de Comercio...". Además, se anula en cuanto dispuso el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (doce de octubre de dos mil nueve) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, en relación con los primeros al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Se adiciona que la Administración debe proceder a la cancelación de todos los derechos otorgados en un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que en caso de inconformidad la parte actora pueda acudir a la vía de ejecución. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002389-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001742	4:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cinco de mayo del dos mil tres a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa del Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000001-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001743	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. Se anula el fallo recurrido en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. Se varía lo decidido sobre la indexación, a fin de establecer el derecho del actor que se adecuó el monto del principal concedido, a partir del momento en que cada obligación resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 30 junio, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000168-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001753	5:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000585-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001744	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.